

RADICACIÓN: 080014189008-2023-00499-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPHUMANA

DEMANDADO: EVA LISETTE SANCHEZ TOVAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución. Sírvese proveer.

Barranquilla, agosto 8 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. BARRANQUILLA, AGOSTO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por COOPHUMANA contra EVA LISETTE SANCHEZ TOVAR.

Por auto de fecha 22 de Junio de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva, a cargo de EVA LISETTE SANCHEZ TOVAR identificada con cedula de ciudadanía N°. 59.310.537, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" identificada con Nit. N°. 900.528.910-1, la suma ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$11.356.265.00) por valor adeudado a la parte actora, discriminados de la siguiente manera: CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES N°. 0016672358 que contiene pagaré desmaterializado, expedido por Deceval e identificado con N°.17318827.

a). Por concepto de SALDO DE CAPITAL la suma de DIEZ MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$10.113.636.00), declarado vencido y exigible a partir del 15 de mayo de 2023.

b). Por concepto de INTERESES CORRIENTES la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$1.242.629.00) liquidados hasta el 15 de mayo de 2023.

c). Por concepto de INTERESES DE MORA causados desde que se hizo exigible la obligación, y hasta cuándo se verifique su pago total a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia, las costas del proceso.

A la parte demandada en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento de pago a la dirección electrónica, tal como lo señala la ley 2213 de 2022, , dejando vencer el traslado sin que se propusieran excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

De otro lado, el apoderado judicial del extremo ejecutante ha solicitado que se decreten las medidas cautelares pertinentes, el cual el despacho en virtud de lo reglado en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución, contra EVA LISETTE SANCHEZ TOVAR, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Condénese en costas a la parte demandada una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.
4. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$800.000, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
5. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2023-00499-00, y el código 080014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c518bf3173778898aec8f03fa85e33efdbcc43e2d8388551905e164080769335**

Documento generado en 08/08/2023 12:29:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**